

Undécimo. La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden, es continuación del que tenía la firma «José Estévez, S. A.» según Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle, se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-Se deroga la Orden de 23 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de enero de 1972).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5585

*ORDEN de 21 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla dictada con fecha 17 de septiembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo número 228/1984, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Jacobo García Palacios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 228/1984, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por don Jacobo García Palacios, perteneciente al Cuerpo de Abogados del Estado, contra resolución de este Ministerio de 12 de enero de 1984, recaída en el expediente de compatibilidad número 397/1983 que declaró la incompatibilidad entre el cargo de Abogado del Estado y el ejercicio libre de la abogacía, se ha dictado Sentencia con fecha 17 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Mauricio Gordillo Cañas, en nombre y representación de don Jacobo García Palacios, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, contra el acuerdo del Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda de 30 de enero de 1984 ("sic"), con expresa imposición de las costas al actor. Se alza la suspensión del acuerdo recurrido. Y a su tiempo, con certificación de esta Sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

5586

*ORDEN de 21 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Confederación Española de Organismos Empresariales (CEOE), contra el Real Decreto 3150/1981, del Ministerio de Hacienda, de 29 de diciembre de 1981, relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 1 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, números 306.648/1982 y 306.658/1982, promovido por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE), contra Real Decreto 3150/1981, del Ministerio de Hacienda, de 29 de diciembre de 1981, en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin apreciar la inadmisibilidad y desestimando el recurso 306.648, y acumulado, interpuesto por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) contra el Real Decreto 3150/1981, de 29 de diciembre, sobre modificaciones en Impuesto de la Renta y Sociedades, en que es parte apelada el Abogado del Estado en nombre de la Administración, debemos declarar y declaramos la validez de la disposición recurrida en lo que es objeto del recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5587

*ORDEN de 21 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada en 14 de marzo de 1984, en recurso de apelación número 39.199, interpuesto por «Cosecheros Abastecedores, Sociedad Anónima», contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de octubre de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 14 de marzo de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 39.199, interpuesto por «Cosecheros Abastecedores, Sociedad Anónima», contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 22 de octubre de 1981, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, siendo parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida Sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación mantenido por el Procurador señor Aguilar Fernández, en la representación que ostenta, confirmamos la Sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 22 de octubre de 1981 con la salvedad del error material cometido en el fallo al señalar como fecha de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central la de 19 de enero de 1976, que realmente es la de 19 de enero de 1977. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de enero de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5588

*ORDEN de 24 de enero de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de marzo de 1984, en el recurso número 21.611, en grado de apelación, contra Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 30 de enero de 1982, interpuesto por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.611, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona, contra la Sentencia dictada de la Audiencia Nacional de 30 de enero de 1982, siendo parte apelada la Administración Pública, se ha dictado Sentencia con fecha 23 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 60.430/1982, interpuesta por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Barcelona contra la Sentencia dictada el 30 de enero de 1982 por la Sala Jurisdiccional de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, en